

**Legalidad o Ilegalidad del Cobro Mínimo del Impuesto de Industria y Comercio en el
Municipio de Dosquebradas, Risaralda.**



Padilla Hoyos Eleazar David

Ramírez Cueva Ingrid Margarita

Rodríguez Rodríguez Huberto Uberty

Universidad Piloto de Colombia

Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales

Especialización en Gerencia Tributaria

Bogotá

Mayo, 2023

**Legalidad o Ilegalidad del Cobro Mínimo del Impuesto de Industria y Comercio en el
Municipio de Dosquebradas, Risaralda.**



Padilla Hoyos Eleazar David

Ramírez Cueva Ingrid Margarita

Rodríguez Rodríguez Husberto Uberty

**Trabajo de Grado Presentado como Requisito para Optar al Título de
Especialista en Gerencia Tributaria**

Directora de Trabajo de Grado:

Carol Alejandra Bolívar Silva

Universidad Piloto de Colombia

Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales

Especialización en Gerencia Tributaria

Bogotá D.C. Mayo, 2023

Dedicatoria

Esta investigación está dedicada a:

Todos los profesionales en contaduría pública quienes con su eterna paciencia, amor y esfuerzo hacen de esta profesión tenga cada día mayor importancia en la sociedad.

Adicional a nuestras familias durante este proceso por estar al lado de nosotros apoyándonos cuando lo es necesario y siendo el principal motor de nuestros logros.

Al docente Danilo Andres Viviescas; el cual, con su experiencia y conocimiento nos apoyó incondicionalmente a realizar este trabajo de investigación.

Padilla David
Ramírez Margarita
Rodríguez Huberto

Agradecimientos

Gracias a Dios; por cuanto, Él es quien hizo posible el inicio, desarrollo y culminación de este proyecto.

A las familias de cada uno de los profesionales que integran el equipo de trabajo que desarrolla y presenta este proyecto y a todos y cada uno de los profesionales que, con sus aportes y argumentos, contribuyeron al logro de cada uno de los objetivos propuestos.

A los colegas y compañeros, con quienes se fue perfeccionando la idea y se proyecta y presenta el siguiente trabajo de investigación.

Finalmente, pero no menos importante se expresa el más sincero agradecimiento a la universidad Piloto de Colombia, por brindar acompañamiento en la investigación realizada con docentes de alta calidad y experticia; como lo son, la doctora Carol Alejandra Bolívar, el doctor Juan Esteban Beltrán, el decano de la facultad de Contaduría Publica el doctor Luis German Zamora y nuestro principal colaborador, el doctor Danilo Andrés Viviescas, que durante el proceso, con su confianza, dirección, colaboración y conocimiento permitieron el desarrollo de la investigación.

RESUMEN

LEGALIDAD O ILEGALIDAD DEL COBRO MÍNIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA.

Autor(s): Eleazar David Padilla Hoyos, Ingrid Margarita Ramirez Cueva, Husberto Uberty Rodriguez Rodriguez

La creación de los impuestos en Colombia, “a nivel departamental, distrital y municipal pasa por voluntad del legislador, expresado en la ley, usualmente autoriza a las autoridades territoriales para cobrar tributos, es decir, que quien los crea genéricamente es el legislador. De allí que la soberanía fiscal que se atribuye a los entes territoriales no es absoluta sino relativa en cuanto a creación de tributos se refiere, lo que implica que tal autonomía está condicionada de conformidad con la ley que los creó o autorizó”. (Fallo 5487, 1999)¹

El impuesto industria y comercio, el cual se genera por una realización directa o indirecta de una actividad industrial, comercial o de servicios en un determinado municipio, y se causa así la contribuyente posea o no establecimiento de comercio.

El objetivo general de la investigación es analizar la posible legalidad o ilegalidad del cobro mínimo al impuesto de industria y comercio, contemplado en el parágrafo 1, del artículo 81, del capítulo III del Acuerdo 033 del 30 de diciembre del 2020 - Estatuto Tributario de Dosquebradas Risaralda, “*PARAGRAFO 1. VALOR MINIMO DEL IMPUESTO ANUAL. El valor mínimo para declarar con la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio será el valor equivalente a cinco (5) UVT, tanto para establecimientos ubicados en el sector urbano como*

¹ Bogotá, A. d. (07 de 10 de 1999). *Documentos para ENTIDADES TERRITORIALES: Creación de Tributos*. Obtenido de Fallo 5487 de 1999 Consejo de Estado: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5472&dt=S>

rural, siempre que el valor resultante a declarar sea inferior a este.”, respecto a la normatividad macro del mencionado impuesto. En la investigación en el municipio de Dosquebradas, Risaralda, el cobro mínimo es un valor que el contribuyente incurre al momento de liquidar, presentar y pagar el impuesto de Industria y Comercio.

Como resultado de la investigación se concluye que, el cobro mínimo del impuesto de Industria y Comercio, contemplado en el parágrafo 1, del artículo 81, del capítulo III del Acuerdo 033 del 30 de diciembre del 2020, del estatuto tributario municipal de Dosquebradas, Risaralda, va en contravía de la Ley 14 de 1983, ley marco, donde se crea el impuesto de Industria y Comercio con los parámetros establecidos en la constitución política de Colombia; por cuanto, vulnera el cumplimiento y existencia de los elementos del tributo; como lo son: Hecho generador, base gravable y tarifa.

El entregable de la presente investigación adicional al documento que sustenta este proyecto será una comunicación dirigida al municipio de Dosquebradas Risaralda; en la cual, se le informe al municipio el resultado del análisis realizado y a través de la misma se le invite a revisar su estatuto de renta y/o indicar las bases legales sobre las cuales fundamentan el cobro mínimo del impuesto de industria y comercio.

Palabras Clave: Impuesto, cobro mínimo. Régimen tributario, estatuto de rentas, hecho generador, base gravable, tarifa, legalidad, igualdad, equidad, capacidad contributiva.

ABSTRACT

LEGALIDAD O ILEGALIDAD DEL COBRO MÍNIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA.

Author(s): Eleazar David Padilla Hoyos, Ingrid Margarita Ramirez Cueva, Husberto Uberty Rodriguez Rodriguez

Creation of Taxes in Colombia, "at the territorial, departmental, district and municipal level happens at the will of the legislator, expressed in the law, it usually authorizes the territorial authorities to collect taxes, that is, whoever creates them generically is the legislator Hence, the fiscal sovereignty attributed to the territorial entities is not absolute but relative as far as the creation of taxes is concerned, which implies that such autonomy is conditioned in accordance with the law that created or authorized them.

Industry and Commerce Tax, which is generated by a direct or indirect performance of an industrial, commercial or service activity in a certain municipality, and is caused by the person whether or not he owns a business establishment.

Minimum collection of the Industry and Commerce tax, which is generated in accordance with the municipal tax statute, in this investigation in the municipality of Dosquebradas, Risaralda, which is a value that the taxpayer must incur and keep in mind when liquidating, presenting and pay the Industry and Commerce tax.

CONTENIDO

1.	PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO	3
1.1.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1.1.	Descripción de la situación del problema	3
1.1.2.	Pregunta Problema	7
1.1.3.	Preguntas específicas	7
1.1.4.	Hechos de la problemática	8
1.1.5.	Árbol de problemas	10
2.	ANTECEDENTES.....	11
3.	ALCANCE.....	12
3.1.1.	OBJETIVOS	13
3.1.1.	Objetivo general	13
3.1.2.	Objetivos Específicos.....	13
3.1.3.	Árbol de Objetivo.....	14
4.	JUSTIFICACIÓN	15
5.	MARCO TEÓRICO.....	17
6.	METODOLOGÍA	30
6.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	30
6.2.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	31
6.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	32
6.3.1.	Población.....	32
6.3.2.	Muestra.....	33
6.4.	VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN	34
6.4.1.	Validez	35
6.4.2.	Confiabilidad.....	36
6.5.	PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	37
7.	RECOMENDACIONES.....	39
8.	CONCLUSIONES.....	40
9.	ANEXOS	44
10.	BIBLIOGRAFÍA	56

INTRODUCCIÓN

Actualmente en Colombia las personas jurídicas y naturales se encuentran sometidas a un régimen impositivo el cual sufre constantes cambios y/o actualizaciones a raíz de las múltiples reformas proferidas por los gobiernos de turno, lo cual genera incertidumbre en los contribuyentes. Lo anterior no es ajeno al impuesto de industria y comercio, cuya normatividad general permite que cada uno de los municipios del país tenga la posibilidad de adaptar y personalizar dicho impuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente investigación se centra en la realización de un análisis en cuanto a la legalidad o ilegalidad del cobro por concepto del impuesto mínimo de Industria y Comercio en el municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, esto teniendo en cuenta que a simple vista se observa que dicho cobro se estaría realizando sobre una base supuesta y ajena a la realidad económica de los contribuyentes. Por tanto, se hace necesario el poder determinar qué es el impuesto de Industria y Comercio, cuáles son sus elementos y si el mencionado cobro mínimo pretende o vulnera el cumplimiento de los requisitos y elementos estipulados en la normatividad general.

La investigación se estructuró en nueve capítulos, el primero abarca el planteamiento y formulación del problema, los objetivos de la investigación, los hechos contenidos en la

problemática y el árbol de problemas; en el segundo capítulo, se establecen las bases teóricas en las cuales se fundamentó la investigación y se presentan los antecedentes investigativos relacionados con las variables objeto de estudio; el tercer capítulo está conformado por el alcance del proyecto; en el cual, se define el objetivo general y objetivos específicos; los capítulos cuarto y quinto, contemplan la justificación del trabajo de investigación, se estructura el marco teórico y se establecen los lineamientos bajo los cuales se desarrolló el estudio. Ahora bien, en los capítulos seis, siete y ocho se analizan y discuten los resultados obtenidos en la investigación, se plantean recomendaciones con el objetivo de contribuir al óptimo cobro del Impuesto de Industria y comercio en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda y se sustentan las conclusiones.

Por último y no menos importante; en el capítulo nueve se relaciona la bibliografía que fue base para la proyección y preparación del trabajo de investigación.

El entregable de la presente investigación adicional al documento que sustenta este proyecto será una comunicación dirigida al municipio de Dosquebradas Risaralda; en la cual, se le informe al municipio el resultado del análisis realizado y a través de la misma se le invite a revisar su estatuto de renta y/o indicar las bases legales sobre las cuales fundamentan el cobro mínimo del impuesto de industria y comercio.

1. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Descripción de la situación del problema

El impuesto de industria y comercio se define y regula mediante la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986, modificadas algunas de sus disposiciones por la Ley 1819 de 2016. La anterior normatividad establece los elementos del tributo, entre los cuales, se encuentran el hecho generador, base gravable y tarifa: “ARTÍCULO 32.- El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Por otra parte, el ARTÍCULO 33.- El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones, ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) mensual para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) mensual para actividades comerciales y de servicios.

Los municipios que tengan adoptados como base del impuesto los ingresos brutos o ventas brutas podrán mantener las tarifas que en la fecha de la promulgación de esta Ley hayan establecido por encima de los límites consagrados en el presente artículo. “

Ahora bien, en el municipio de Dosquebradas, Risaralda, mediante el Acuerdo 033 de diciembre 30 de 2020, se establece el impuesto de Industria y Comercio de acuerdo con las disposiciones anteriores, sin embargo, en el parágrafo 1 del Art. 81 del capítulo III estipula un valor mínimo del impuesto anual, *“PARAGRAFO 1. VALOR MINIMO DEL IMPUESTO ANUAL. El valor mínimo para declarar con la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio será el valor equivalente a cinco (5) UVT, tanto para establecimientos ubicados en el sector urbano como rural, siempre que el valor resultante a declarar sea inferior a este.”*, por concepto de Industria y Comercio.

De acuerdo a lo anterior se evidencia que el municipio de Dosquebradas, Risaralda adicional al Impuesto de Industria y Comercio, crea un cobro mínimo por dicho impuesto el cual aparentemente no contempla los elementos de tributación determinados por la ley marco, como lo son el hecho generador, base gravable y tarifa.

Aunado a lo anterior, se genera la necesidad de dar a conocer bajo el modelo de investigación la presunta legalidad o ilegalidad del parágrafo mencionado anteriormente, dado que se observa una aparente vulneración principios tributarios contemplados en el

artículo 363 Superior “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”.

La Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia C-643 del 2002,⁹ estableció que estos principios constitucionales: “[...] constituyen los parámetros para determinar la legitimidad del sistema tributario.

Estos principios tributarios consagran el límite impuesto al Estado en relación con la actuación tributaria, que se encuentra relacionada con la obligación de quien tributa y de los derechos que le asisten frente al Estado y de los compromisos que debe cumplir. El Estado debe velar por que todos los obligados cumplan sus compromisos, pero también que esos fondos sean repartidos equitativamente a toda la población.

La esencia de estos principios consiste en que los impuestos sean justos y equilibrados; que el sujeto pasivo de la obligación no sea desmejorado en su condición, pues conllevaría una desigualdad, pondría a la administración en un grado de superioridad, causando con ello arbitrariedad y atesoramiento en detrimento del contribuyente.

Informamos algunos principios constitucionales como la Igualdad: “*ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad

manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”,

El artículo 3 del CP establece el principio de proporcionalidad *“rigen la imposición de las sanciones penales. En efecto, allí se establece que "la imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan”.*

La Capacidad contributiva *“Este principio destaca la importancia en la justicia del sistema tributario²⁵ que dentro de un Estado social de derecho tienen las personas que no poseen la capacidad económica y deben ser protegidas sin discriminación alguna, tratadas con dignidad y respeto sin imponerles cargas tributarias que no puedan cumplir. Obligar a quienes carecen de dicha capacidad a soportar estas cargas públicas impositivas, resulta contrario al verdadero sentido del Estado Social de Derecho, que busca proteger por medio de esos recursos a la población menos favorecida, brindado con ello igualdad de oportunidades con aquellos que la poseen.*

1.1.2. *Pregunta Problema*

¿Está en contravía del marco normativo vigente en materia de Impuesto de Industria y Comercio el cobro mínimo contemplado en el parágrafo 1, del artículo 81, del capítulo III del Acuerdo 033 del 30 de diciembre del 2020 – Estatuto Tributario de Dosquebradas Risaralda?

1.1.3. *Preguntas específicas*

- ¿Cuáles son las generalidades del impuesto de Industria y Comercio?
- ¿Cuál es la diferencia entre el marco legal del impuesto de Industria y Comercio y el Acuerdo 033 de diciembre de 2020 municipal de Dosquebradas – Risaralda
- ¿Existen jurisprudencias respecto al impuesto mínimo en Industria y Comercio?
- ¿El impuesto mínimo de Industria y Comercio es legal o ilegal?

1.1.4. Hechos de la problemática

Tabla 1

Hechos de la problemática

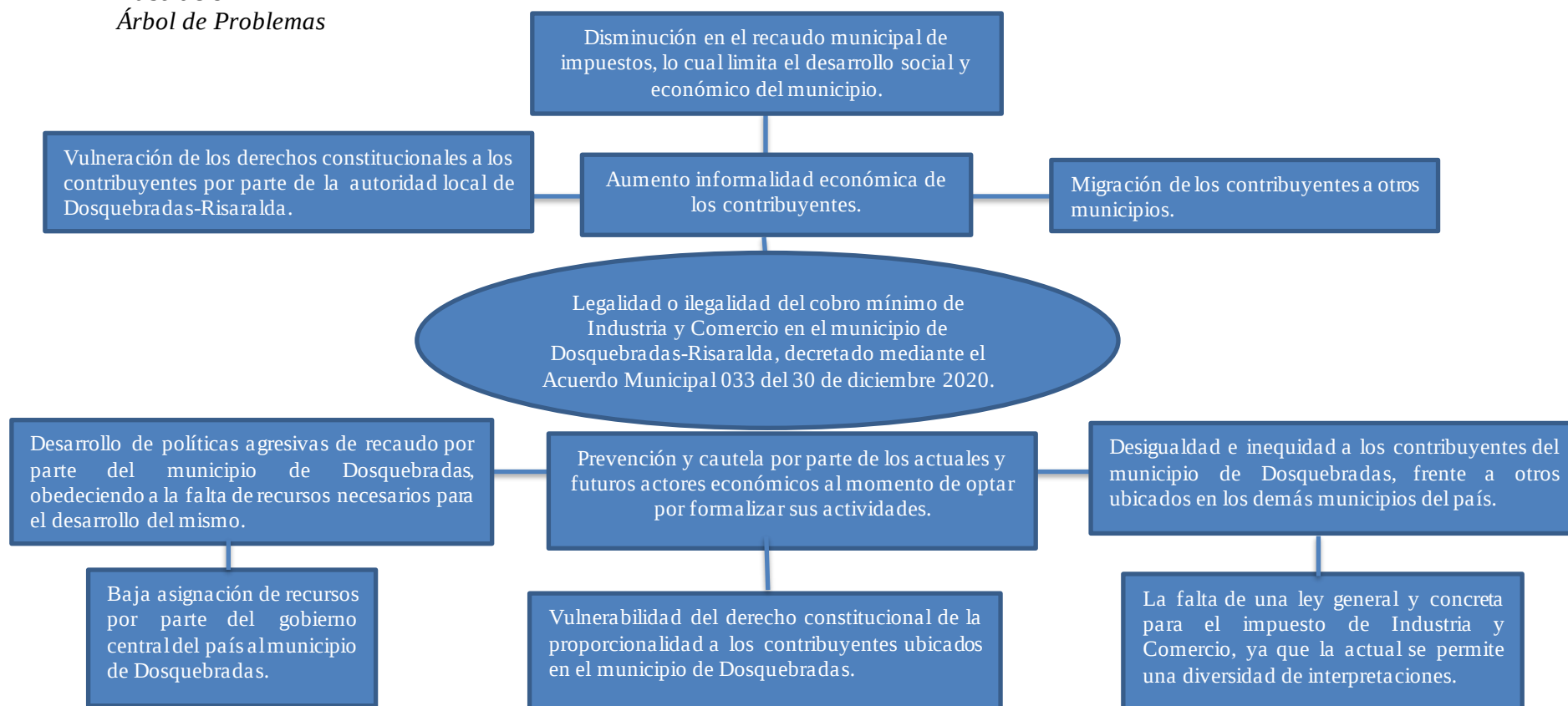
Hechos	Descripción /Explicación
Desconocimiento de los lineamientos normativos	Es evidente que los marcos normativos en materia tributaria, son muy cambiantes en el país y con cada reforma tributaria que se plantea y se aprueba nacen nuevos requisitos, aspectos y elementos a cumplir; por parte, de los funcionarios y profesionales contables que están encargados del cálculo, presentación y pago de los tributos municipales; no obstante, uno de los indicadores más preocupantes está dado por la falta de información, capacitación y competencia profesional con que los responsables ejercen sus actividades y responsabilidades.
Falta de uniformidad en los marcos normativos territoriales	Con la entrada en vigencia de la ley 14 de 1983, que regula el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), se otorga la potestad e independencia a los municipios a establecer, formular e implementar los estatutos tributarios territoriales para cada uno y con ello surge la implementación e interpretación de nuevos lineamientos, que pueden estar en contra de la misma ley. Y es así, como se ha interpretado la posibilidad; de que, en algunos municipios, como lo es Dosquebradas Risaralda, se esté vulnerando la ley marco al haber establecido un impuesto mínimo, sin tener en cuenta el cumplimiento de los elementos fundamentales del tributo.
Diversidad de estatutos tributarios territoriales	Al haberse otorgado la descentralización de los marcos normativos territoriales y endilgado a cada uno de los municipios, la interpretación e implementación de un marco local; surge la formulación de más de 1100 marcos normativos; que al ser materia de cumplimiento e interpretación por cuenta de los profesionales contables, funcionarios y otros que los apliquen, generan interpretaciones erradas y contrarias a la ley, falta de competencia y experticia profesional.

Hechos	Descripción /Explicación
Falta de capacitación e interpretación normativa	Se sustenta una presunta falta de conocimiento e interpretación normativa de los funcionarios públicos que son asignados por el municipio, lo cual debe ser subsanado con programas de capacitación, entrenamiento y entendimiento del estatuto tributario del municipio. No obstante, también se debe validar la suficiencia y el conocimiento de los contribuyentes y ciudadanos en general del estatuto tributario del municipio de Dosquebradas Risaralda; para que sean estos mismos quienes puedan validar y controvertir la aparente inconstitucionalidad del impuesto mínimo de ICA que estableció en su estatuto tributario.
Baja atraktividad de los empresarios a invertir en el municipio de Dosquebradas Risaralda	Es probable establecer que con la formulación del impuesto mínimo por concepto de Industria y Comercio (ICA), en el municipio de Dosquebradas Risaralda, se vea afectada la atracción de futuros inversionistas y empresarios para desarrollar su objeto social; lo cual, ocasiona una desaceleración del desarrollo económico del municipio.

Nota: Esta tabla muestra los hechos de la problemática.

1.1.5. Árbol de problemas

Ilustración 1
Árbol de Problemas



2. ANTECEDENTES

La inconstitucionalidad de algunos tributos ha sido objeto de extensos y variados estudios y análisis entre los cuales se encuentran investigaciones colombianas y latinoamericanas, luego de hacer una revisión de la literatura relacionada a las variables objeto de estudio, se extrajo y recopiló la información relevante y necesaria para enmarcar el problema de investigación.

Los planteamientos relacionados a continuación se establecen como antecedentes teóricos y metodológicos que sustentan la investigación objeto del presente trabajo.

Los antecedentes contemplados en la presente investigación se desarrollan a mayor profundidad en los anexos del presente documento (Tablas 2 a la 8).

3. ALCANCE

El alcance de este proyecto es dar a conocer las presuntas ilegalidades del parágrafo I del Art. 81 del capítulo III del acuerdo municipal de Dosquebradas-Risaralda; el cual, estipula un cobro mínimo del impuesto anual por concepto de Industria y Comercio.

Esta investigación se realiza por un periodo no superior a seis meses basado en el análisis y la interpretación de la normatividad que regula el impuesto a nivel nacional y municipal.

El entregable de la presente investigación adicional al documento que sustenta este proyecto será una comunicación dirigida al municipio de Dosquebradas Risaralda; en la cual, se le informe al municipio el resultado del análisis realizado.

3.1.1. OBJETIVOS

3.1.1. Objetivo general

Analizar la legalidad o ilegalidad del cobro mínimo en el impuesto de Industria y Comercio establecido en el parágrafo 1, artículo 81, del capítulo III del Acuerdo 033 del 30 de diciembre del año 2020 – Estatuto tributario de Dosquebradas, Risaralda, frente a la ley marco del impuesto de Industria y Comercio.

3.1.2. Objetivos Específicos

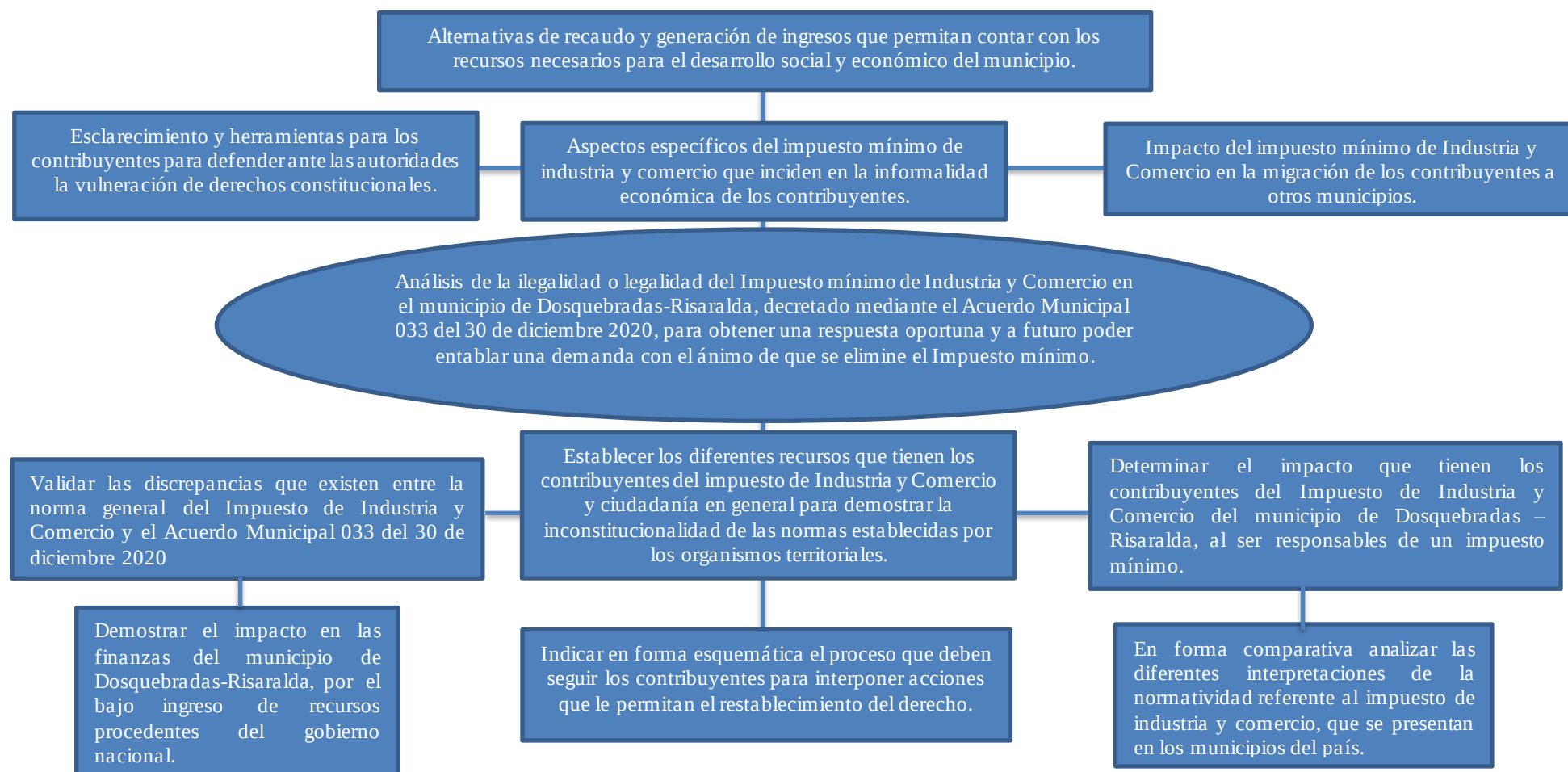
Identificar y analizar el marco legal que regula el impuesto de industria y comercio a nivel nacional y en el municipio de Dosquebradas-Risaralda.

Validar las discrepancias que existen entre la norma general del Impuesto de Industria y Comercio y el Acuerdo Municipal 033 del 30 de diciembre 2020.

Realizar comunicación ante el municipio de Dosquebradas Risaralda, dando a conocer el desarrollo del proyecto de investigación y su resultado.

3.1.3. Árbol de Objetivo

Ilustración 2
Árbol de Objetivo



4. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación aporta conceptos teóricos de diferentes autores que proporcionan una visión amplia del régimen tributario a nivel regional, país y local que deben aplicar los diferentes autores y responsables de los tributos y define algunas interpretaciones en cada uno de los escenarios; los cuales, pueden formular situaciones poco convencionales que en determinados contextos pueden llegar a estar en contravía de lo establecido en la ley marco que sustenta cada uno de los conceptos tributarios.

Pretende otorgar herramientas útiles basadas en la interpretación de los marcos normativos; para que, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Dosquebradas - Departamento de Risaralda, no se vean afectados con el pago del impuesto mínimo, cuando en el desarrollo de su operación en una vigencia determinada no obtuvieron y/o generaron ingresos. Todo lo anterior con la finalidad de establecer fundamentos de equidad e igualdad en el pago del tributo con base a la capacidad contributiva individual.

La motivación es poder ampliar los conocimientos frente a un impuesto tan diverso como lo es el de Industria y Comercio, que permitan brindar una asesoría y retroalimentación de calidad a los contribuyentes.

Se elige el tema en específico dado que es un impuesto que se rige bajo las directrices municipales siendo variable en la interpretación de la norma; la cual, en ocasiones logra confundir a los contribuyentes, por este motivo se hace necesario investigar por qué se realiza un cobro mínimo en el impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Dosquebradas, Risaralda, si en la ley que crea el impuesto no se encuentra contemplado e iría en contravía de

elementos principales de tributación como lo son Hecho Generador, Base Gravable y Tarifa. Lo anterior con ánimo de no ocasionar controversias; por el contrario, generar argumentos válidos como contribuyentes al momento de preparar, presentar, declarar, pagar el impuesto y tener seguridad que los tributos cobrados se encuentra dentro del marco legal.

Desde el punto de vista metodológico; el proyecto, refleja el desarrollo de una investigación con enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, no experimental, con diseño de campo, no experimental; con la intención de identificar y determinar si el impuesto mínimo de Industria y Comercio contemplado en el estatuto de rentas del municipio de Dosquebradas – Risaralda, es contrario al principio de legalidad en la ley marco del impuesto.

5. MARCO TEÓRICO

En Colombia la creación de un tributo a nivel nacional, territorial (departamental, distrital y municipal) debe pasar por la voluntad del legislador, expresada en la ley, que usualmente autoriza a los entes territoriales encargados para cobrar tributos, es decir, que quien los crea genéricamente es el legislador. De allí que la soberanía fiscal que se atribuye a los entes territoriales no es absoluta sino relativa en cuanto a creación de tributos se refiere, lo que implica que tal autonomía está condicionada de conformidad con la ley que los creó o autorizó. (Bogotá A. d., 1999)². Lo citado anteriormente informa que en Colombia todo tributo se crea mediante la ley.

Los impuestos territoriales, según la sentencia 533 de 2005 Corte Constitucional de Colombia, aclara sobre el manejo que debe dar el municipio o el distrito a los tributos, “La Constitución Política no le otorga al Congreso de la República la facultad exclusiva y excluyente para establecer los elementos de todo tributo del orden departamental, distrital o municipal, pues en aplicación del contenido del artículo 338 Superior, en concordancia con el principio de autonomía de las entidades territoriales y con las funciones asignadas a las autoridades territoriales, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales disponen de competencia tanto para determinar los elementos del tributo no fijados expresamente en la ley como para establecer las condiciones específicas en las que operará el respectivo tributo en cada departamento, distrito o municipio. Cuando la Constitución estatuye que las asambleas y concejos municipales y distritales como cuerpos de elección popular decretaran, de conformidad

² Bogotá, A. d. (1999). *Fallo 5487 de 1999 Consejo de Estado*. Obtenido de Fallo 5487 de 1999 Consejo de Estado: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=24108#:~:text=El%20establecimiento%20de%20todo%20tributo,crea%20gen%C3%A9ricamente%20es%20el%20legislador.>

con la Constitución y la ley, los tributos y contribuciones que su sostenimiento requiere, no está dando lugar a la absorción de su competencia por parte del Congreso, de tal manera que las asambleas y los concejos deban ceder absolutamente su poder de imposición al legislador. Igualmente ha precisado que la ley, por el contrario, al fijar las pautas y directrices dentro de las cuales obrarán esas corporaciones de elección popular, tiene que dejar a ellas el margen que les ha sido asignado constitucionalmente para disponer, cada una dentro de las circunstancias y necesidades específicas de la correspondiente entidad territorial, lo que concierne a las características de los gravámenes que vayan a cobrar” (Bogotá A. d., Sentencia C-533 de 2005 Corte Constitucional de Colombia, 2005)³. Así la constitución reconoce a favor de las entidades territoriales un derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Por tanto, el municipio debe tener claro lo establecido en la Ley para el cobro de sus tributos.

Los municipios se encuentran a cargo de los recaudos y cumplimientos de los impuestos municipales, pero estas disposiciones dadas o acuerdos municipales deben estar dentro de los parámetros de los elementos fundamentales del impuesto creado. No se encuentra ningún acuerdo o ley que autorice a los municipios a cambiar los elementos fundamentales de tributación como lo son Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Hecho Generador, Base Gravable y Tarifa.

A continuación, se describe los elementos de tributación.

³ Bogotá, A. d. (24 de 05 de 2005). *Sentencia C-533 de 2005 Corte Constitucional de Colombia*. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16964&dt=S>

Sujeto Activo: Es el ente que cuenta con la facultad de establecer la obligación tributaria, exigir el pago a los contribuyentes y además es quien tiene la titularidad para administrar los recursos recaudados. En el caso colombiano el sujeto Activo es el Estado. (Actualícese, 2023)⁴

Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo será quien, como expresión de su capacidad contributiva, materializa el hecho generador del tributo, es quien soporta la carga económica del mismo.

Las personas naturales o jurídicas pueden ser sujetos pasivos de la obligación tributaria, pero también, existen otros entes sin personería a los que la ley puede convertir en sujetos pasivos en la medida que realicen los presupuestos para que surja el tributo.

Hecho Generador: Son las diferentes conductas humanas, de acuerdo con lo establecido por la Ley, dan nacimiento a la obligación de pagar un tributo. Es importante mencionar que las normas que califiquen una actividad como gravable, deben ser realizadas de manera general, abstracta e impersonal, con destino a toda la población del territorio colombiano y con condiciones claras según sea el caso. (Actualícese, 2023)⁵

Base Gravable: Es la magnitud o unidad de medida, que al aplicarle la tarifa va a determinar la cuantía del tributo. Generalmente esta magnitud del hecho generador está establecida en dinero. (Legis, 2023)⁶

Tarifa: Para establecer el monto total del tributo es necesario aplicar la tarifa.

Las tarifas pueden ser expresadas en porcentajes o alícuotas, las cuales a su vez pueden ser proporcionales o progresivas; también las tarifas pueden ser fijas o de tipo específico, es decir, una suma de dinero establecida en la ley. (Legis, 2023)⁷

⁴ Actualícese. (2023). *Elementos de la obligación tributaria*. Obtenido de <https://actualicese.com/elementos-obligacion-tributaria/>

⁵ Ibidem

⁶ Legis. (2023). *Régimen Tributario*. Obtenido de https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta_1471aeb926164d398a36885f8ce45c41/regimen-explicado-de-renta/elementos-de-la-obligacion-tributaria

⁷ Ibidem.

Es importante mencionar que las leyes en Colombia se realizan con lo establecido en la constitución política, la cual protege a una sociedad y mantiene la responsabilidad de sus gobiernos, sirve para constituir un Estado, para organizarlo y ponerle límites al poder. Igualmente sirve para garantizar la dignidad de las personas, se construye, funciona y evoluciona por el trabajo de los ciudadanos y de sus representantes; si no se conoce, no se reclama los derechos, entonces se puede decir que no hay una constitución viva o legal en el país. Si se encuentra alguna ley o norma que va en contravía de la constitución simplemente está vulnerando los derechos de la sociedad el cual se convierte en un acto ilegal.

Como se menciona anteriormente los tributos deben ser creados mediante la ley; Las leyes creadas en Colombia deben ceñirse a los principios básicos de la constitución política colombiana, nombramos algunos principios fundamentales que debe constituir la creación de un tributo:

Principio de igualdad, artículo 13 de la constitución política “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”

Cabe preguntar si existe la igualdad cobrando un impuesto mínimo que no se encuentra establecido en la ley y que puede afectar al contribuyente.

Principio de proporcionalidad, según la Corte Constitucional Sentencia número C-022/96 “El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios

para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes. (Constitucional, 2022)⁸

Otro principio muy importante para este tema es la Capacidad Contributiva, según Smith este principio se establece que los súbditos deben contribuir con el sostenimiento del Estado en la medida de lo posible en proporción a sus respectivas capacidades; es decir, en proporción al ingreso del que respectivamente disfrutan bajo la protección del Estado. Bajo la premisa de este principio el criterio económico del contribuyente es fundamental y es el único factor por el cual los sujetos podrán estar gravados con algún impuesto, por lo tanto, una persona que no tenga capacidad no podría en principio estar gravada con impuestos. Otra forma de verlo es que el Estado no podría gravar con tributos que superen la capacidad económica de los contribuyentes ya que iría en detrimento suyo y a futuro no podrían seguir aportando para financiar las cargas del Estado ni podría sostenerse a sí mismo. De acuerdo con Peralta (2015) del principio de capacidad contributiva se desprenden los subprincipios de proporcionalidad, progresividad, generalidad y universalidad. (GARCÍA, 2020)⁹

⁸ Constitucional, C. (12 de 12 de 2022). *Sentencia No. C-022/96*. Obtenido de Sentencia No. C-022/96: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-022-96.htm>

⁹ García, H. T. (2020). *Principios Fundamentales Y Constitucionales De Los Tributos*. Obtenido De [https://Expeditiorepositorio.Utadeo.Edu.Co/Bitstream/Handle/20.500.12010/10852/Trabajo%20de%20grado.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y#:~:Text=Siguientes%20principios%20generales%3a-,Capacidad%20Contributiva%3A,\(Smith%2C%201776\)](https://Expeditiorepositorio.Utadeo.Edu.Co/Bitstream/Handle/20.500.12010/10852/Trabajo%20de%20grado.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y#:~:Text=Siguientes%20principios%20generales%3a-,Capacidad%20Contributiva%3A,(Smith%2C%201776))

De acuerdo con el artículo 363 de la Constitución política colombiana, el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, los cuales constituyen el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento. Es importante tener en consideración que los principios de equidad, eficiencia y progresividad son predicables del sistema tributario en su conjunto y no de un impuesto en particular. En estos términos, para la corte constitucional tales principios “constituyen los parámetros para determinar la legitimidad del sistema tributario”. El principio de equidad tributaria ha sido definido por la Corte como una manifestación específica del principio general de igualdad y comporta la proscripción de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados, ya sea porque se desconozca el mandato de igual regulación legal cuando no existan razones para un tratamiento desigual, o porque se desconozca el mandato de regulación diferenciada cuando no existan razones para un tratamiento igual. El principio de progresividad tributaria dispone que los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical). En cuanto al principio de eficiencia, también ha considerado la Corte, que “resulta ser un recurso técnico del sistema tributario dirigido a lograr el mayor recaudo de tributos con un menor costo de operación; pero de otro lado, se valora como principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal. (Constitucional C. , 2022)”¹⁰

¹⁰ Contitucional, C. (12 de 12 de 2022). *Sentencia No. C-022/96*. Obtenido de Sentencia No. C-022/96: <https://www.corteconstitucional.go>

Esta investigación se centra en un impuesto municipal como lo es el impuesto de Industria y Comercio. El impuesto de Industria y Comercio nace en la ley 14 de 1983, se destina a atender necesidades pertinentes del respectivo municipio o distrito de Colombia, definiendo que es un impuesto municipal. Se informa algunos elementos de tributación establecidos en la ley 14 de 1983; Artículo 32, “El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”. Artículo 33 Modificado por el art. 342, Ley 1819 de 2016. La Base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

La pregunta que se quiere resolver en el planteamiento del problema es por qué en el Municipio de Dosquebradas, en su estatuto tributario municipal "Acuerdo número 033 diciembre del 2020, Capítulo III de Industria y Comercio, parágrafo 1. Informa un cobro mínimo al impuesto de Industria y Comercio “Valor mínimo del impuesto anual. El valor mínimo a declarar con la

presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio será el valor equivalente a cinco (5) UVT tanto para establecimientos ubicados en el sector urbano como rural, siempre que el valor resultante a declarar sea inferior a este" (Dosquebradas, 2020).¹¹

Según la ley mencionada inicialmente el elemento del impuesto base gravable que se establece es de acuerdo con los ingresos ordinarios y extraordinarios con algunas exenciones dichas en la ley. Según el acuerdo municipal del municipio de Dosquebradas, el cobro mínimo se encuentra sin algunos elementos de tributación como lo son el hecho generador, la base gravable y la tarifa, no está conforme lo indica la ley; este cobro mínimo su base gravable no depende de los ingresos si no de un valor dado en UVT para calcular un "Impuesto mínimo" en el impuesto de industria y comercio, el contribuyente que declara en dicho municipio se ve obligado a liquidar y pagar bajo otro elemento impositivo que se desvía de la ley inicial.

Se evidencia que los profesionales contables, presentan inquietudes en cuanto al impuesto de Industria y Comercio dado que se establece una diversidad de interpretaciones en la norma. En Colombia existen alrededor de mil ciento cuatro (1104) municipios; los cuales, adoptan estatutos tributarios por cada uno de ellos y acogen normas y requisitos diversos; ejemplo: no es lo mismo declarar el impuesto de Industria y Comercio en la ciudad de Bogotá que en Medellín; puesto que, pueden cambiar las tarifas, fechas de presentación, métodos de liquidación y pago, encontrando varios contextos que permite la norma, pero como se informa desde el inicio, los

¹¹ DIAN. (2020). *Acuerdo No. 033 Del 30 De Diciembre De 2020*. Obtenido De Por Medio Del Cual Se Adopta El Estatuto Tributario De Dosquebradas: <https://www.dian.gov.co/impuestos/regimen-simple-de-tributacion-rst/documents/acuerdos-municipios/risaralda/risaralda-dosquebradas-acuerdo-no-033-de-2020.pdf>

acuerdos y normas que dicte cada municipio debe estar dentro del marco normativo de la ley del impuesto y de la constitución política colombiana.

Según estudio Socio Económico realizado por la cámara de comercio del Municipio de Dosquebradas, indica en sus Finanzas Públicas que los impuestos tributarios representa el 27% del total de los ingresos del municipio, “De acuerdo con la información suministrada por la contaduría General de la Nación, la Alcaldía de Dosquebradas registra un incremento en sus ingresos totales del 10% entre los años 2018 y 2019, los cuales se ubican alrededor de \$214.441 Millones de pesos, siendo los ingresos corrientes compuestos en gran medida por las transferencias del Sistema General de Participaciones que ascendieron a \$75.617 millones frente a unos ingresos tributarios de \$65.303 millones, representados especialmente por los recursos provenientes del impuesto predial e Industria y Comercio que se constituyen en las principales fuentes de financiación y libre inversión con que cuenta el Municipio para atender tanto los gastos de funcionamiento como la inversión en sectores diferentes a los básicos, cuya fuente principal se deriva de las transferencias del orden Nacional (Dosquebradas C. d., 2020)¹². Es importante recalcar que la mayor fuente de financiación en los municipios es el recaudo de los impuestos locales, los cuales se invierten en sus respectivos territorios.

Según información por parte del Observatorio fiscal de la Universidad Javeriana, el recaudo tributario del país en el año 2017 alcanza los \$198 billones de pesos, representando los impuestos nacionales un 84,9%, los impuestos municipales el 11,3% e Impuestos departamentales el 3,8%.

¹² DIAN. (2020). *ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020*. Obtenido de POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE DOSQUEBRADAS: <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Acuerdos-municipios/Risaralda/Risaralda-Dosquebradas-Acuerdo-No-033-de-2020.pdf>

Siendo el impuesto municipal con mayor recaudo el de Industria y con el 4,2%. (Javeriana, 2017)¹³

La constitución política (Art. 363) establece tres características fundamentales que debe tener el sistema tributario:

Equidad: El pago de impuestos debe repartirse de manera equitativa entre todos los contribuyentes. No debe haber cargas excesivas o beneficios exagerados para grupos particulares de la población.

Progresividad: Un impuesto es progresivo cuando se le cobra un porcentaje más alto de sus ingresos a las personas con más dinero.

Eficiencia: Los impuestos son eficientes en la medida en que interfieran poco con las decisiones económicas de hogares y empresas. El objetivo es tener el recaudo necesario para financiar al Estado a la vez que se minimizan los costos que le genera a la economía el funcionamiento del sistema tributario. (Javeriana, 2017)¹⁴.

La Inconstitucionalidad significa que no se ajusta a lo establecido en la Constitución vigente.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en Colombia informa que existe la acción pública de inconstitucionalidad, el cual es un mecanismo que puede ser utilizado por todos los ciudadanos

¹³ Javeriana, U. (2017). *Los impuestos son la fuente principal e ingresos del Estado*. Obtenido de <https://www.ofiscal.org/tributacion>

¹⁴ *Ibíd*em

consiste en solicitar que se retiren normas (ley, decretos con fuerza de ley) que se considera que contradicen o violan la Constitución Política de Colombia.

Por tanto, informa ¿Qué hacer?

1. en caso de que usted quiera presentar acción de inconstitucionalidad, deberá acudir ante cualquier notaría, despacho judicial o ante la misma Corte Constitucional (Secretaría General), allí deberá exhibir el documento de identificación para acreditar su condición de ciudadano colombiano; de igual manera, debe presentar por escrito la demanda (acción de inconstitucionalidad), así como un duplicado o copia de la misma, este escrito debe contener por lo menos lo siguientes requisitos:

- Las normas acusadas como inconstitucionales, su transcripción por cualquier medio o un ejemplar de la publicación oficial de las mismas.
- Las normas constitucionales que se consideren vulneradas.
- Las razones por las cuales dichos textos se estiman violados.
- En caso de ser necesario, se deberá señalar el trámite impuesto por la Constitución para la expedición del acto demandado y la forma en que fue quebrantado.
- La razón por la cual la Corte Constitucional es competente para conocer de la demanda.

2. Luego de que la demanda ha sido presentada o recibida en la Secretaría General de la corte, se procede a su radicación y luego al reparto de esta, este proceso se hace por sorteo en sala plena, es decir con la presencia de todos los magistrados de la Corte Constitucional, allí se

escoge a un magistrado, quien tendrá diez (10) días para adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- Admitir la demanda, cuando reúne todos los requisitos.
- Inadmitir la demanda, cuando no reúne alguno de los requisitos. En este evento, se le concede al demandante el término de tres (3) días a partir de la notificación por estado, (fijado en la secretaria y publicado en la página web), para corregir la misma.
- Rechazo de la demanda, que se presenta cuando el actor no corrige su escrito de demanda una vez ha sido inadmitida, cuando recaiga sobre una norma que ya ha sido estudiada con anterioridad (cosa juzgada) o cuando se demandan normas para las cuales la Corte carezca de competencia.

3. En caso de que sea admitida la demanda, se ordenará correr traslado por treinta (30) días al Procurador General de la Nación, para que rinda concepto; de igual manera, en el auto admisorio de la demanda se ordenará fijar en lista las normas acusadas por el término de diez (10) días para que cualquier ciudadano las impugne o defienda.

Una vez vencido el término para que rinda concepto el Procurador, se iniciará el cómputo de treinta (30) días para que el magistrado sustanciador presente el proyecto de sentencia a la Corte. Luego de esto comenzarán a correr los sesenta (60) días de que dispone la Corte para adoptar su decisión, por medio de sentencia.

A tener en cuenta:

- Para presentar una demanda de inconstitucionalidad no se requiere ser profesional, ni tener una preparación especial, por lo tanto, cualquier ciudadano por el sólo hecho de serlo, puede ejercer la acción pública de inconstitucionalidad.
- La sentencia que surja de este proceso tiene efectos para todos los ciudadanos, no sólo para quienes intervinieron en el proceso.
- Este proceso, requiere solicitud ciudadana, es decir, la Corte Constitucional no realiza el control a las normas de manera automática.
- A solicitud de cualquier persona, el Defensor del Pueblo podrá demandar, impugnar o defender ante la Corte normas directamente relacionadas con los derechos constitucionales.
- En caso de que la demanda sea rechazada, el demandante cuenta con tres (3) días siguientes a partir de la notificación por estado, para presentar recurso de súplica. (Derecho, 2018)¹⁵.

¹⁵ Derecho, M. d. (30 de 01 de 2018). *¿Que debo hacer para solicitar la inconstitucionalidad de una norma?* Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Que-debo-hace-para-solicitar-la-inconstitucionalidad-de-una-norma.aspx#:~:text=%E2%80%8BPara%20presentar%20una%20demanda,la%20acci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%20de%20inconstitucionalidad.>

6. METODOLOGÍA

El presente capítulo hace referencia a los lineamientos metodológicos, procedimientos y técnicas con los cuales se orienta la investigación, se define el tipo y diseño de esta, la población objeto de estudio, la muestra, el instrumento de recolección de datos, su validez y confiabilidad, así como el tratamiento estadístico de las variables objeto de estudio.

6.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la investigación y análisis de los elementos y aspectos contenidos en el planteamiento del problema, se consideró el tipo de investigación descriptiva, no experimental y cualitativo. En este contexto el enfoque cualitativo analiza la estructura normativa del cobro del impuesto mínimo de Industria y Comercio en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, (parágrafo 1 del Art. 81 del capítulo III estipula un valor mínimo del impuesto anual, por concepto de Industria y Comercio del estatuto de rentas del municipio de Dosquebradas – Departamento de Risaralda (Acuerdo 033 de diciembre 30 de 2020) su viabilidad y cumplimiento a la ley marco que rige el impuesto en Colombia (Ley 14 de 1983) y la posible vulneración a principios constitucionales.

La investigación cualitativa es un conjunto de técnicas de investigación que se utilizan para obtener una visión general del comportamiento y la percepción de las personas sobre un tema en particular.

Entrega ideas y suposiciones que pueden ayudar a entender cómo es percibido un problema por la población objetivo, así como a definir o identificar opciones relacionadas con ese problema.

Es muy útil en las primeras fases de los proyectos de investigación, además de que permite también analizar los datos utilizados en las ciencias sociales y adquirir un conocimiento profundo a través del análisis de textos.

Este diseño de investigación está enfocado en el significado y la observación de un fenómeno en el entorno natural. Se trata de datos que son difíciles de cuantificar. No rechaza cifras o estadísticas, pero simplemente no les da el primer lugar.

6.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación constituye la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado, así mismo obedece a un plan coherente de trabajo para estudiar los datos que nos acercan al conocimiento de la realidad objeto de estudio con el fin de llegar a conclusiones basadas en evidencia y no en opiniones (Maya & Cardeño, 2015)¹⁶

El presente estudio es de tipo no experimental, descriptivo e investigativo. Teniendo en cuenta los elementos que constituyen el objeto de estudio de este proyecto, se busca analizar y determinar la legalidad o ilegalidad del cobro del impuesto mínimo de Industria y Comercio en el municipio de Dosquebradas – Risaralda (parágrafo 1 del Art. 81 del capítulo III estipula un

¹⁶ Maya, R., & Cardeño, E. (2015). Fundamentos de investigación. Valledupar: Uniguajira.

valor mínimo del impuesto anual, por concepto de Industria y Comercio del estatuto de rentas del municipio de Dosquebradas – Departamento de Risaralda (Acuerdo 033 de diciembre 30 de 2020) y su posible vulneración a los principios constitucionales de igualdad, proporcionalidad y capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto de ICA en el municipio.

6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

6.3.1. Población

La población es el conjunto de seres, objetos o eventos que posee todas y cada una de las posibles observaciones para posteriormente validar las conclusiones que se deriven de la investigación y de acuerdo con su tamaño se pueden considerar finita o infinita (Maya & Cardeno, 2015)¹⁷.

Una Población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para las cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación, una característica del conocimiento científico es la generalidad, la ciencia se preocupa por extender los resultados de manera que sean aplicables no solo a pocos casos, sino a muchos casos similares de la misma clase. (Arias, 2012)¹⁸.

Una población finita es aquella agrupación en la que se conoce la cantidad de unidades que lo integran y existe un registro documental de dichas unidades, desde el punto de vista estadístico una población finita está constituida por un número inferior a cien mil unidades (Arias, 2012)¹⁹.

¹⁷ Ibídem

¹⁸ Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Episteme.

¹⁹ Ibídem

En la presente investigación la población es finita y la conforma el estatuto de rentas del municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda; no obstante, el enfoque principal está en validar lo contenido en el párrafo 1 del Art. 81 del capítulo III estipula un valor mínimo del impuesto anual, por concepto de Industria y Comercio del estatuto de rentas del municipio de Dosquebradas – Departamento de Risaralda (Acuerdo 033 de diciembre 30 de 2020)

6.3.2. Muestra

La muestra es un conjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible, la muestra se utiliza cuando es imposible abarcar la totalidad de los elementos que conforman la población objeto de estudio. En este sentido, una muestra representativa es aquella que por su tamaño y características permiten hacer inferencia o generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido (Arias, 2012)²⁰.

Una muestra comprende un subgrupo del universo del cual se recolectan los datos, los cuales deben ser representativos dentro de la población, tienen que definirse y delimitarse con precisión. Una muestra significativa, es aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error ya establecido. (Maya & Cardeño, 2015)²¹.

²⁰ Ibidem

²¹ Maya, R., & Cardeño, E. (2015). Fundamentos de investigación. Valledupar: Uniguajira.

Teniendo en cuenta que la población objeto de estudio de la presente investigación es finita y se conoce su tamaño; se determina como muestra lo contenido en el parágrafo 1 del Art. 81 del capítulo III estipula un valor mínimo del impuesto anual, por concepto de Industria y Comercio del estatuto de rentas del municipio de Dosquebradas – Departamento de Risaralda (Acuerdo 033 de diciembre 30 de 2020); con el cual, se pretende establecer y determinar si es o no contrario a la Ley.

6.4. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir tres requisitos esenciales: confiabilidad, validez y objetividad, la confiabilidad indica el grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes, La validez es el grado en que el instrumento mide la variable objeto de estudio y la objetividad que mide el grado en que el instrumento es permeable a los sesgos o tendencias del investigador que lo administra, califica o interpreta (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)²².

²² Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). Metodología de la Investigación. Ciudad de México: Mc Graw Hill.

6.4.1. Validez

La validez se considera como el grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir, es un concepto del cual puede tenerse diferentes tipos de evidencia; relacionada con el contenido, con el criterio y con el constructo (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)²³.

La validez de contenido refleja el dominio específico de contenido de lo que se mide, representa el concepto o variable medida, el dominio de contenido de una variable está definido por la literatura (teoría y estudio de antecedentes; la validez de criterio establece la validez de un instrumento al compararlo con algún criterio externo que pretende medir lo mismo y la validez del constructo que se refiere al grado de éxito que un instrumento representa y mide un concepto teórico (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)²⁴.

Para lograr la validez de contenido se acudió a la validación de lo contemplado en la Constitución política de Colombia, la ley marco del impuesto de Industria y Comercio (ley 14 de 1983), y el Decreto Ley 1333 de 1986, modificadas algunas de sus disposiciones por la Ley 1819 de 2016; con la finalidad de establecer la conducta y cumplimiento normativo en lo contenido en el en el párrafo 1 del Art. 81 del capítulo III, del Acuerdo 033 de diciembre 30 de 2020 del municipio de Dosquebradas – Risaralda; en el cual, se establece un valor mínimo del impuesto anual, por concepto de Industria y Comercio; todo esto, con el objeto de determinar su legalidad o ilegalidad.

²³ Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). Metodología de la Investigación. Ciudad de México: Mc Graw Hill.

²⁴ *Ibidem*

6.4.2. Confiabilidad

La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales, consistentes y coherentes y se determina mediante diversas técnicas. Existen diferentes maneras de calcular la confiabilidad de un instrumento, todas utilizan procedimientos y fórmulas que dan como resultado coeficientes de confiabilidad (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). El más utilizado es el método de fiabilidad coeficiente Alfa de Cronbach que indica la consistencia interna del instrumento y adquiere valores entre 0 y 1, donde cero significa nula confiabilidad y 1 es la máxima confiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.

Teniendo en cuenta, el enfoque y objetividad del proyecto; este contempla su confiabilidad en el método de investigación documental; la cual, utiliza los documentos fiables ya existentes y fuentes de información similares a la fuente de datos.

Para el análisis desarrollado, los temas específicos están contenidos en la ley Marco del impuesto de Industria y Comercio, sus modificatorios; la Constitución Política de Colombia y lo contenido en cuanto al cobro del impuesto mínimo de Industria y Comercio, contenido en el Estatuto de Rentas del Municipio de Dosquebradas.

6.5. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la investigación se surtieron diferentes etapas, mediante pasos secuenciales con el fin de cumplir con los objetivos planteados los cuales se enumeran a continuación:

1. Se determinó la necesidad de investigar sobre la legalidad o ilegalidad del cobro del impuesto mínimo de Industria y Comercio, contemplado en el municipio de Dosquebradas – Risaralda en su estatuto municipal de rentas (Acuerdo 033 de diciembre 30 de 2020).
2. Se procedió a realizar revisión e interpretación documental sobre los autores que han estudiado sobre el tema y de esta manera se realizó el planteamiento y formulación del problema.
3. Posteriormente se determinó el alcance del problema y se establecieron los objetivos generales y específicos. Concluyendo como entrega final de esta investigación el comunicar a la Secretaría de Hacienda de Dosquebradas Risaralda, la presunta ilegalidad de cobro mínimo al impuesto de industria y comercio contenido en el párrafo 3 del artículo 81 del estatuto de rentas, como análisis comparativo final con el marco normativo general.
4. Se elaboró la justificación y delimitación de la investigación.
5. En la revisión documental se construyó el marco teórico y se definieron las variables, dimensiones e indicadores del estudio; los cuales, permitieron realizar análisis e interpretación de la normatividad municipal con la normatividad macro; teniendo en cuenta que, los impuestos son creados mediante una ley; la cual, debe estar determinada y formulada bajo el cumplimiento de los principios constitucionales. En esta interpretación se concluyó que es ilegal lo contenido en el párrafo 1 del artículo 81 del estatuto de rentas del Municipio de Dosquebradas Risaralda; porque, vulnera algunos de los principios constitucionales; tales como igualdad,

proporcionalidad y capacidad contributiva; al igual que, elementos del tributo (hecho generador, base gravable y tarifa).

6. Se definió el tipo y diseño de la investigación; la cual, se cataloga como investigación cualitativa, con base en la investigación, descripción e interpretación; se sustentó la validez y confiabilidad de la información; al igual que, el procedimiento de la investigación.

6.1. Se estableció la población y muestra, determinando que la misma se sustenta con base a la interpretación y análisis de los diferentes marcos normativos que se relacionan con el asunto principal del problema de investigación y con base a la interpretación normativa se resuelve el objetivo general y específicos planteados en el proyecto.

7. En el transcurso del desarrollo de la investigación se determinaron las posibles recomendaciones.

8. No menos importante se formularon las sugerencias y conclusiones que tuvieron lugar y fueron establecidas en el trabajo de investigación.

9. Como aparte fundamental de la sustentación y evidencia del proyecto de investigación se relaciona la bibliografía de los trabajos, tesis, marcos teóricos, leyes, decretos y proyectos de investigación que fueron consultados para el logro de los objetivos planteados.

7. RECOMENDACIONES

En Colombia la normatividad tributaria es actualizada constantemente, mediante acuerdos y/o reformas tributarias, que pretenden mejorar procesos, tiempo y recaudo en cuanto a los tributos. Los contribuyentes y personas idóneas en la liquidación, presentación y pago de los tributos deberán contemplar la normatividad vigente, pero no solo el sujeto pasivo tendrá que estar en constante actualización, también el sujeto activo deberá proporcionar las herramientas e información adecuada, para que el contribuyente tenga la facilidad de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Sin embargo, en los impuestos municipales se evidencia diversidad de acuerdos y normatividad, que por experiencia propia se determina que no existe una unificación de la información en cuanto a los tributos municipales. En la investigación se evidencia un cobro el cual no se encuentra contemplado en la ley, definiendo este motivo como una ilegalidad en el tributo.

Por tanto, esto genera que los contribuyentes puedan confundirse al liquidar el impuesto por la diversidad de información en los municipios, adicional se crea una posible desconfianza e inconformidad, en cuanto a todo el proceso de liquidación, declaración y pago del impuesto.

Toda persona natural o jurídica, puede establecer una demanda en contra de los acuerdos tributarios, los cuales se encuentren en contravía de la ley o la constitución política. Para lo anterior solo es necesario tener los argumentos válidos y suficientes, para iniciar el proceso.

8. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas en la investigación, se concluye que el parágrafo 1, del artículo 81, del capítulo III del Acuerdo 033 del 30 de diciembre del 2020, del estatuto tributario municipal de Dosquebradas, Risaralda, el cual establece un cobro mínimo al impuesto de Industria y Comercio, va en contravía de la Ley 14 de 1983, ley marco, donde se crea el impuesto de Industria y Comercio con los parámetros establecidos en la constitución política de Colombia, cumpliendo con los elementos de tributación y principios fundamentales de la misma.

Lo contenido en el parágrafo 1, del artículo 81 “Cobro Mínimo”, mencionado anteriormente, aplica para aquellos contribuyentes en que, el impuesto total a pagar sea \$ 0 COP o menor a cinco (5) UVT (para el año 2023 el valor de la UVT es \$ 42.412 COP); Lo que quiere decir, que, si el valor a pagar se encuentra en los rangos mencionados, el contribuyente deberá pagar un importe por \$ 212.060 COP, sin importar los elementos del tributo.

En el Municipio de Dosquebradas, Risaralda se puede concluir, que, en la normatividad adquirida respecto al cobro mínimo en el impuesto de Industria y Comercio, vulnera los elementos de tributación como lo son el hecho generador, la base gravable y la tarifa; por tanto, es ilegal cobrar un valor mínimo. El cobro mínimo no cuenta con los elementos de tributación mencionados anteriormente.

Ilustración 3

Liquidación Impuesto ICA

CONCEPTO	VALOR
INGRESOS	100.000.000
MENOS DEVOLUCIONES EN INGRESOS	- 45.000.000
MENOS INGRESOS NO SUJETOS-EXCLUIDOS	- 6.200.000
BASE PARA IMPUESTO	48.800.000
TARIFA - SERVICIOS	4
TOTAL IMPUESTO	195.200
VALOR MINIMO A PAGAR	212.060
DIFERENCIA	- 16.860

Nota: La presente ilustración corresponde a un ejemplo de liquidación del impuesto de industria y comercio.

Tener en cuenta que no solo vulnera los elementos de tributación; también, los principios constitucionales, como se define y menciona en el marco teórico; entre ellos, el principio de lesividad, igualdad, proporcionalidad y capacidad contributiva.

En la investigación se contempla que el cobro mínimo establecido en el impuesto de Industria y Comercio en el estatuto de rentas del municipio de Dosquebradas, Risaralda, no es legal, ya que no cumple con los elementos de tributación; en cuanto a esta ilegalidad, también se da a conocer como el sujeto pasivo puede tomar una alternativa en cuanto los procedimientos de la norma, ya que muchas veces no se percata de las situaciones que se presentan y se actúa de acuerdo a lo informado por los estatutos tributarios municipales. En materia tributaria estudiar si los cobros que realizan al sujeto pasivo no vulneran los principios de la constitución y adicional que los acuerdos se encuentren dentro de la ley marco.

Se citan varias sentencias donde la Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo que disponen los municipios debe estar establecido en la Ley. En tal virtud, tendrán, entre otros derechos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Además, son los competentes para crear exenciones y tratamientos preferenciales sobre los tributos locales. No obstante, lo anterior, en materia tributaria existe una reserva especial de ley, prevista en los artículos 150 - numeral 12 -y 338 de la misma Constitución. Esta reserva consiste en que al Congreso le corresponde, mediante una ley, establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley y determinar los elementos esenciales del tributo (Fallo 00610 de 2019 Consejo de Estado). Es por esto que las entidades territoriales cuentan con una autonomía limitada en materia de tributos, puesto que pueden establecer los elementos del tributo, siempre que el mismo haya sido creado o autorizado por el Congreso mediante la expedición de una Ley, por tanto, no pueden cambiar lo establecido en la ley marco.

Por último, este tema de investigación se torna interesante, porque se evidencia que no todo lo que está contenido en los acuerdos o decretos, significa que sea lo correcto, el personal encargado de realizar estos acuerdos municipales puede cometer diferentes tipos de errores; si los sujetos pasivos o los contribuyentes no evidencian y no solicitan a las entidades encargadas la revisión o anulación de estos acuerdos, posiblemente vamos a seguir con estas discrepancias en la normatividad tributaria. Se determina que es procedente demandar lo contenido en el párrafo 1, del artículo 81, del capítulo III del Acuerdo 033 del 30 de diciembre del 2020, ante las entidades encargadas, dado se tiene los argumentos necesarios y posibles para que el

municipio de Dosquebradas, Risaralda revise en su estatuto municipal de rentas, la legalidad de lo contemplado para el cobro mínimo del impuesto de Industria y Comercio.

9. ANEXOS

Tabla 2

RAE 1

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Título del trabajo	Análisis crítico al “impuesto” de normalización tributaria y sus posibles abusos, violación de los principios constitucionales del derecho tributario a cambio de eficiencia en el recaudo.
Autor (res)	Sergio Alberto Granados Hernández
Objetivo de la Investigación	Este estudio tuvo como objetivo realizar un “Análisis crítico al “impuesto” de normalización tributaria y sus posibles abusos, violación de los principios constitucionales del derecho tributario a cambio de eficiencia en el recaudo.” (Granados S, 2021)
Síntesis de la situación problemática planteada	El análisis señala que en muchos casos efectivamente se le permite cancelar al evasor un impuesto inferior comparado con la persona que si canceló sus obligaciones en su debido momento y conforme a la ley, pues el beneficio no radica exclusivamente en condonación de sanciones e intereses, ya que las tarifas que han traído las distintas reformas tributarias para el saneamiento fiscal de los activos omitidos o pasivos inexistentes, entre otros, terminan haciendo que se cancelen impuestos muy inferiores a los que se debieron pagar inicialmente, y peor aún, disminuyendo las sanciones e intereses a valores mínimos, o no cobrándolos en muchos casos. Estos tipos de beneficios sin duda alguna violan directamente los principios constitucionales del derecho tributario de equidad, progresividad y justicia tributaria, frente a un estado que se resguarda en un principio de eficiencia con el fin de obtener recursos a todo costo, sin importar el daño que a futuro le está ocasionando al país. (Granados S, 2021 Pág 7).
Síntesis de resultados	El resultado de la investigación determinó que el impuesto de normalización tributaria viola directamente el principio de equidad porque no le está dando un trato igual a los iguales, porque le brinda un trato más favorable a personas que tienen la misma capacidad contributiva, de igual manera viola el principio de justicia tributaria, porque no está consultando la capacidad contributiva con que deben aportar los ciudadanos, viola también la progresividad del sistema tributario, porque patrimonios iguales terminan tributando a tarifas distintas. (Granados S, 2021 Pág 83-84). Granados, S, (2021) “Análisis crítico al “impuesto” de normalización tributaria y sus posibles abusos. violación de los principios constitucionales del derecho tributario a cambio de eficiencia en el recaudo”. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: Análisis crítico al "impuesto" de normalización tributaria y sus posibles abusos. Violación de los principios constitucionales del derecho tributario a cambio de eficiencia en el recaudo (uexternado.edu.co).

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Bibliografía	Análisis crítico al "impuesto" de normalización tributaria y sus posibles abusos. Violación de los principios constitucionales del derecho tributario a cambio de eficiencia en el recaudo (uexternado.edu.co).
Describa la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta.	El autor da a conocer que el impuesto de normalización tributaria puede permitir recaudo relativamente fácil para el gobierno y sin mayor esfuerzo, lo cual hace que sea eficiente el impuesto, pero nada justifica el enorme daño que se le causa a la cultura tributaria de un país. Este trabajo aporta el análisis de la violación de principios constitucionales en la normativa tributaria colombiana, lo cual sirve de base teórica para la presente investigación

Tabla 3

RAE 2

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Título del trabajo	Principios fundamentales y constitucionales de los tributos y su recurrencia en las demandas de inconstitucionalidad a las leyes de financiamiento y crecimiento económico
Autor (res)	Henry Trujillo García
Objetivo de la Investigación	Este estudio su objetivo es “Describir los principios constitucionales de los tributos, a través de su definición y caracterización y analizar inconstitucionalidad a la Ley de Financiamiento Ley 1943 de 2018”. (Trujillo H, 2020). El trabajo identifica que para cumplir con cada uno de sus deberes, el Estado necesita de ingresos tributarios, los cuales para hacerlos exigibles deben cumplir con los siguientes principios generales: Capacidad Contributiva:, Certeza:, Conveniencia; Economía eficiencia; así mismo enumera los Principios Constitucionales de los tributos entre los cuales están: Igualdad, No confiscatoriedad, Generalidad/universalidad, Consecutividad, Unidad de materia, Legalidad, Representación, Certeza/legalidad, Eficiencia, Equidad, Progresividad, Irretroactividad y Capacidad Contributiva.
Síntesis de la situación problemática planteada	La investigación fue de tipo descriptiva, Enfocada a definir los principios constitucionales de los impuestos y tomando como muestra de estudio las 37 demandas presentadas contra la Ley 1943 y las 18 demandas presentadas a la Ley 2010 de 2019. (Trujillo H, 2020 Pág 41). El resultado de la investigación muestra que en una medida importante las modificaciones o adiciones en las normas tributarias vulneran los principios de igualdad, equidad y progresividad, ya que son los principios más recurridos en las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional. Existe además un marco de referencia primordial, establecido en la Constitución Política del año 1991, toda norma que pretenda reformar o crear algún impuesto debe tener precedido el cumplimiento de los requisitos constitucionales de forma que se garanticen, al gravar con impuestos el cumplimiento de los derechos fundamentales de la ciudadanía en Colombia.”. (Trujillo H, 2020 Pág 42-43).
Síntesis de resultados	Trujillo, H, (2020) “Principios fundamentales y constitucionales de los tributos y su recurrencia en las demandas de inconstitucionalidad a las leyes de financiamiento y crecimiento económico”. Fundación Universitaria Jorge Tadeo Lozano
Bibliógrafa	Principios Fundamentales Y Constitucionales (..) Fundación Universitaria Jorge Tadeo Lozano, 2020, Recuperado de: https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/10852/Tra bajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Describe la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta.	De la anterior investigación se tiene como referencia para el presente trabajo de grado, la vulnerabilidad de los principios de igualdad, equidad y progresividad en los tributos nacionales: Además aporta diferentes fuentes documentales que sirven de base para este proyecto

Tabla 4

RAE 3

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Título del trabajo	Aspectos de cultura tributaria que afectan la gestión del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Neiva
Autor (res)	Gloria Bibiana Zambrano Leiva
Objetivo de la Investigación	El objetivo de este estudio “Obtener información sobre aspectos culturales tanto de formación tributaria de los ciudadanos que tienen la obligación de pagar el impuesto de industria y comercio (ICA) como de la gestión y vigilancia tributaria del gobierno local, que afectan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con base en esta información proponer estrategias que contribuyan a hacer más eficiente la vigilancia fiscal y el recaudo del impuesto de Industria y Comercio (ICA) en el municipio de Neiva” (Zambrano, G, 2019) El trabajo de grado busca dar a conocer si la ausencia de una cultura tributaria tanto de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio (ICA) del Municipio de Neiva y la falta de gestión y vigilancia tributaria del gobierno local, afecta el cumplimiento de las obligaciones tributarias. (Zambrano, G, 2019 Pág 25).
Síntesis de la situación problemática planteada	El diseño de la investigación fue de carácter descriptivo con enfoque cuantitativo y cualitativo, La población objeto de estudio está representado por un total de 19.654 contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, el tamaño de la muestra corresponde a un total de 1.012 contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio de municipio de Neiva, Se empleó el muestreo aleatorio estratificado con fijación proporcional y se diseñó un cuestionario como instrumento para la investigación con 22 preguntas abiertas y cerradas. Los resultados muestran que existe ausencia de una cultura tributaria de los grupos clasificados en pequeños y contribuyentes que no han declarado el impuesto de industria y comercio (ICA) del Municipio de Neiva aunado esto a una falta de gestión y vigilancia tributaria del gobierno local, lo cual está afectando el recaudo tributario, no obstante, existen dos grupos de contribuyentes grandes y medianos, que tienen un nivel específico de conocimiento hacia el impuesto de industria y comercio (ICA), esto se puede explicar en parte porque sobre estos grupos se ha ejercido más vigilancia tributaria por parte del municipio de Neiva. (Zambrano, G, 2019 Pág 52).
Síntesis de resultados	Zambrano, G, (2019). “Aspectos de cultura tributaria que afectan la gestión del impuesto de industria y comercio en el municipio de Neiva”, Pontificia Universidad Javeriana. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de: aspectos de cultura tributaria que afectan la gestión del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Neiva.pdf (javeriana.edu.co)
Bibliografía	Los resultados de la anterior investigación permiten ampliar el panorama de la recaudación del impuesto de Industria y Comercio y proporciona herramientas útiles para el desarrollo de política tributaria con el fin de mejorar el recaudo de éste. De igual manera sirve como guía para la elección del Diseño e instrumento de investigación.
Describe la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta.	

Tabla 5

RAE 4

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Título del trabajo	Análisis de los principios constitucionales en materia tributaria como garantía de los derechos de los ciudadanos en el Ecuador.
Autor (res)	Félix Gonzalo Vaca Granja
Objetivo de la Investigación	El objetivo del estudio fue el “Análisis de los principios de la tributación, plasmados en la Constitución de la República del Ecuador” (Vaca, F, 2017).
Síntesis de la situación problemática planteada	El estudio contrasta el cumplimiento de los principios tributarios al momento del análisis constitucional de leyes, reglamentos resoluciones y en general actos y omisiones de la Administración Tributaria sometidos a impugnación; se investiga también sobre su acción dinámica, sus facultades y atribuciones, contextualizándolas con el cumplimiento de los principios constitucionales referentes a la tributación.”. (Vaca, F, 2017 Pág 8).
Síntesis de resultados	Como resultado se tiene que el contribuyente cuando sienta vulnerado su derecho constitucional por actos u omisiones de cualquier tipo de autoridad que no esté reconocida como judicial, éste podrá hacer efectivo la acción de protección ante los jueces competentes; siempre que reúna los requisitos establecidos para esta acción. Así mismo cuando el contribuyente, sienta que una sentencia o un fallo definitivo, haya violentado por acción u omisión un derecho constitucional que le asiste; una vez que se han agotado todos los recursos legales ordinarios y extraordinarios en los plazos previstos por la ley, podrá solicitar una acción extraordinaria de protección a la Corte Constitucional. Vaca, F, (2017) “Análisis de los principios constitucionales en materia tributaria como garantía de los derechos de los ciudadanos en el Ecuador”. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
Bibliografía	Análisis de los principios constitucionales en materia tributaria como garantía de los derechos de los ciudadanos en el Ecuador”,2017, Recuperado de: http://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/13027
Describe la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta.	Lo que el autor da a conocer son los derechos constitucionales del contribuyente como lo son el de protección ante los jueces competentes y de la Corte Constitucional. Lo anterior sirve de base para indagar sobre los derechos constitucionales de los contribuyentes colombianos frente a la violación de los principios de la tributación nacional.

Tabla 6

RAE 5

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Título del trabajo	Incumplimiento de Principios Constitucionales tributarios respecto al pago del impuesto definitivo por la obtención de dividendos con fuente de riqueza extranjera. (Mexico)
Autor (res)	Lessly Lerma Flores
Objetivo de la Investigación	El trabajo tuvo como objetivo “Mostrar si el impuesto sobre la renta que paga una persona física residente en México cumple con los Principios Constitucionales Tributarios de Proporcionalidad, Equidad y Legalidad”. (Flores, L, 2017).
Síntesis de la situación problemática planteada	El derecho fiscal se encuentra constituido por los principios constitucionales tributarios, por lo tanto, la autora considera vital conocer el fundamento mediante el cual se debe regir la imposición de gravámenes con el objeto de tomar las medidas necesarias para evitar la injusticia tributaria, dado que la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta establece normas tributarias respecto a la obtención de ingresos de las personas físicas por concepto de dividendos , proveniente de la distribución de capital extranjero , incumpliendo con los principios constitucionales tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad. (Flores, L, 2017 Pág 7-8).
Síntesis de resultados	Como resultado de la investigación se tiene la vulneración al principio de proporcionalidad y equidad, derivado de que en la creación de esta norma tributaria no se consideró la economía del país, sino que se hizo un comparativo con la economía de otros países, por lo tanto, no se está analizando la economía particular para una recaudación equitativa. En cuanto al principio de legalidad también lo viola ya que las tarifas aplicadas por concepto de impuesto de renta difieren entre una persona moral y una física que obtienen los mismos ingresos provenientes de fuentes de riqueza situada en el extranjero, siendo inequitativa. Flores, L. (2017) “Incumplimiento de Principios Constitucionales tributarios respecto al pago del impuesto definitivo por la obtención de dividendos con fuente de riqueza extranjera”. Universidad Nacional Autónoma de México
Bibliografía	Universidad Autónoma de México, enero 2017, Recuperado de: http://132.248.9.195/ptd2017/enero/0754712/Index.html
Describe la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta.	Esta investigación se relaciona con este trabajo de grado en cuanto a la hipótesis de posible incumplimiento de Principios Constitucionales Tributarios de Proporcionalidad, Equidad y Legalidad, dado que la tarifa aplicable al Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Dos Quebradas Risaralda, al parecer, no es equitativa con relación a los ingresos de los contribuyentes.

Tabla 7

RAE 6

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Título del trabajo	Los principios constitucionales tributarios materiales, el estado del arte en el ámbito comparado (Chile)
Autor (res)	Matías Pascuali Tello
Objetivo de la Investigación	La finalidad del trabajo fue estudiar los principios constitucionales tributarios materiales existentes en otras jurisdicciones o desarrollados por la doctrina para efectos de presentar alternativas posibles para el proceso constituyente que probablemente se desarrollará en el país. (Pascuali M, 2021).
Síntesis de la situación problemática planteada	La potestad tributaria consiste en el poder que tiene el Estado de dictar normas a efectos de crear de manera unilateral tributos y establecer deberes formales, cuyo pago y cumplimiento será exigido a las personas a él sometidas, según la competencia especial atribuida. Este poder tributario de la nación tiene como limitaciones los principios, ya sea formales o materiales de la tributación, estos son los límites que tiene el poder político al crear y fijar los tributos. (Pascuali M, 2021 Pág. 3).
Síntesis de resultados	El resultado del estudio determinó que el sistema constitucional tributario vigente presenta un desarrollo que considera suficiente, donde se encuentran expresamente establecidos los principios materiales más importantes (igualdad y justicia tributaria) piensa que podría avanzarse un poco más allá, agregando ciertos principios tributarios que complementarían los principios existentes, como el de generalidad, neutralidad o simpleza, como aporte en la defensa de las posiciones de los contribuyentes. Opina que el tema tributario y sus principios constitucionales no pueden considerarse separados, todos se encuentran relacionados, y el hecho de no estar establecidos expresamente no significa que no se apliquen, ya que estos pueden en la eventualidad deducirse o interpretarse, pero el hecho de reconocerlos expresamente facilita la protección del contribuyente, por lo que cree que sería un aporte su reconocimiento expreso en un futuro texto constitucional. (Pascuali M, 2021 Pág. 14).
Bibliografía	Pascuali M, (2021) "Los principios constitucionales tributarios materiales, el estado del arte en el ámbito comparado" Universidad del Desarrollo Recuperado de: AJ-N-43-enero-21-Pascuali-Matias-Los-principios-constitucionales-tributarios-materiales.pdf (udd.cl)

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Describa la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta.	Este trabajo da a conocer el análisis de la situación en el ámbito comparado de los principios tributarios materiales que se encuentran establecidos en las distintas constituciones o en las legislaciones de otros países. Se observa que los principios materiales son utilizados en el foro constitucional para efecto de sustentar pretensiones tributarias de los particulares. De lo anterior se desprende la necesidad de analizar algunos estatutos tributarios territoriales y compararlo con el del Municipio de Dos Quebradas Risaralda, específicamente en lo relacionado a el Hecho generador, sujetos pasivos y bases tarifarias del Impuesto de Industria y Comercio con el fin de validar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Tabla 8

RAE 7

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Título del trabajo	Sentencia C-117/18
Autor (res)	Danilo Andres Virviescas Ibarguen
Objetivo de la Investigación	Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 185 (parcial) de la Ley 1819 de 2016 por la cual adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal y se dictan otras disposiciones (Red18)
Síntesis de la situación problemática planteada	En ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 241 de la Constitución Política, el ciudadano Danilo Andrés Virviescas Ibarguen interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 185 (parcial) de la Ley 1819 de 2016 por considerar que viola los artículos 13, 43 y 363 de la Constitución, es decir, los principios de igualdad, equidad y progresividad en materia tributaria. (Red18) La razón de Ortiz para buscar acabar con este cobro es que viola el principio de igualdad; ello, en razón a que son productos de primera necesidad, cuyo uso recae únicamente en las mujeres. (Sem18)
Síntesis de resultados	Este es el argumento central en la demanda radicada por el ciudadano Danilo Andres Virviescas Ibarguen, quien precisamente le pide a la corte que reconozca que las mujeres no pueden ser gravadas con este 5 por ciento solo por el hecho de haber nacido con el sexo femenino. El pasado 19 de Mayo recibimos con satisfacción la admisión de la demanda al Artículo 185 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria) con el cual pretendemos eliminar el IVA a las toallas higiénicas, tampones y protectores diarios. (Nem)
Bibliografía	Jurista, R. (2018). Corte Constitucional, Sentencia de control de Constitucionalidad NO. 117 de 2018. Obtenido de https://www.redjurista.com/Documents/corte_constitucional,_sentencia_de_control_de_constitucionalidad_no._117_de_2018.aspx#/
Describa la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta.	Se deja en los antecedentes esta demanda realizada por mentor, siendo posible derogar un impuesto al ser inconstitucional. Adicional la demanda defiende todos los principios del tributo el cual se expone en esta investigación.

Comunicado a Secretaria de Hacienda Dosquebradas

Fecha: Bogotá, 07 de julio de 2023

Señores

Alcaldía de Dosquebradas

Secretaria de Hacienda

Av. Simón Bolívar No. 36-44

Dosquebradas - Risaralda

Asunto: Análisis sobre Legalidad o Ilegalidad del Cobro Mínimo del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda.

Respetados señores.

Mediante la presente comunicación nosotros Margarita Ramírez, Husberto Rodríguez y Eleazar Padilla en calidad de ciudadanos interesados en el cumplimiento de la norma, nos permitimos dar a conocer a su oficina el análisis realizado sobre la legalidad o ilegalidad del cobro mínimo al impuesto de industria y comercio, contemplado en el parágrafo 1, del artículo 81, del capítulo III del Acuerdo 033 del 30 de diciembre del 2020 - Estatuto Tributario de Dosquebradas Risaralda, “PARAGRAFO 1. VALOR MINIMO DEL IMPUESTO ANUAL. El valor mínimo a declarar con la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio será el valor equivalente a cinco (5) UVT, tanto para establecimientos ubicados en el sector urbano como rural, siempre que el valor resultante a declarar sea inferior a este.”, respecto a la normatividad macro del mencionado impuesto.

Como resultado del análisis mencionado anteriormente se determina que, en la normatividad adquirida respecto al cobro mínimo en el impuesto de Industria y Comercio, vulnera los elementos de tributación como lo son el hecho generador, la base gravable y la tarifa; por tanto, es ilegal cobrar un valor mínimo.

Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores solicitamos validar la oportunidad de que se realice la respectiva validación de la norma en cuestión e igualmente se proceda a excluir de su estatuto de rentas lo contenido en el parágrafo 1, del artículo 81, del capítulo III del Acuerdo 033 del 30 de diciembre del 2020 - Estatuto Tributario de Dosquebradas Risaralda.

Cualquier inquietud y/o comentarios al respecto pueden ser allegados por medio de notificación electrónica a los correos relacionados: edph8869@hotmail.com, hurodriguezr@gmail.com, margaritaramirez2609@gmail.com.

Cordialmente,

Husberto Rodriguez
CC 80378474

Ingrid Margarita Ramirez
CC 1121215061

Eleazar Padilla
CC 1019025506

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1.....	10
Ilustración 2.....	14
Ilustración 3.....	41

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	8
Tabla 2.....	44
Tabla 3.....	46
Tabla 4.....	47
Tabla 5.....	48
Tabla 6.....	49
Tabla 7.....	50
Tabla 8.....	52

10. BIBLIOGRAFÍA

Actualicese. (2023). *Elementos de la obligación tributaria*. Obtenido de <https://actualicese.com/elementos-obligacion-tributaria/>

Bogotá, A. d. (07 de 10 de 1999). *Documentos para ENTIDADES TERRITORIALES Creación de Tributos*. Obtenido de Fallo 5487 de 1999 Consejo de Estado: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5472&dt=S>

Bogotá, A. d. (1999). *Fallo 5487 de 1999 Consejo de Estado*. Obtenido de Fallo 5487 de 1999 Consejo de Estado : <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=24108#:~:text=El%20establecimiento%20de%20todo%20tributo,crea%20gen%C3%A9ricamente%20es%20el%20legislador.>

Bogotá, A. d. (24 de 05 de 2005). *Sentencia C-533 de 2005 Corte Constitucional de Colombia*. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16964&dt=S>

Derecho, M. d. (30 de 01 de 2018). *¿Que debo hacer para solicitar la inconstitucionalidad de una norma?* Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Que-debo-hace-para-solicitar-la-inconstitucionalidad-de-una->

norma.aspx#:~:text=%E2%80%8BPara%20presentar%20una%20demanda,la%20acci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%20de%20inconstitucionalidad.

Javeriana, U. (2017). *Los impuestos son la fuente principal e ingresos del Estado*.
Obtenido de <https://www.ofiscal.org/tributacion>

Jurista, C. C.-R. (2018). *Sentencia de Control de Constitucionalidad no. 117 de 2018*.
Obtenido de
https://www.redjurista.com/Documents/corte_constitucional,_sentencia_de_control_de_constitucionalidad_no._117_de_2018.aspx#/

Legis. (2023). *Regimen Tributario*. Obtenido de
https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta_1471aeb926164d398a36885f8ce45c41/regimen-explicado-de-renta/elementos-de-la-obligacion-tributaria

Semana, R. (26 de 09 de 2018). *Corte Contitucional con argumentos de género ponencia pide tumbar el IVA de las toallas higiénicas* . Obtenido de
<https://www.semana.com/nacion/articulo/ponencia-pide-tumbar-el-iva-del-5-por-ciento-a-toallas-higienicas/584533/>

Virviescas, N. &. (2018). *Admitida demanda que pretender eliminar el IVA a toallas higienicas y tampones*. Obtenido de <https://nyvcol.com/admitida-demanda-pretende-eliminar-iva-toallas-higienicas-tampones/>

Bogotá, A. d. (1999). *Fallo 5487 de 1999 Consejo de Estado*. Obtenido de Fallo 5487 de 1999 Consejo de Estado:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=24108#:~:text=El%20establecimiento%20de%20todo%20tributo,crea%20gen%C3%A9ricamente%20es%20el%20legislador.>

Derecho, M. d. (30 de 01 de 2018). *¿Que debo hacer para solicitar la inconstitucionalidad de una norma?* Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Que-debo-hace-para-solicitar-la-inconstitucionalidad-de-una-norma.aspx#:~:text=%E2%80%8BPara%20presentar%20una%20demanda,la%20acci%C3%B3n%20p%C3%ABlica%20de%20inconstitucionalidad.>

Javeriana, U. (2017). *Los impuestos son la fuente principal e ingresos del Estado*. Obtenido de <https://www.ofiscal.org/tributacion>

Jurista, C. C.-R. (2018). *Sentencia de Control de Constitucionalidad no. 117 de 2018*. Obtenido de https://www.redjurista.com/Documents/corte_constitucional,_sentencia_de_control_de_constitucionalidad_no._117_de_2018.aspx#/

Semana, R. (26 de 09 de 2018). *Corte Contitucional con argumentos de género ponencia pide tumbar el IVA de las toallas higiénicas* . Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/ponencia-pide-tumbar-el-iva-del-5-por-ciento-a-toallas-higienicas/584533/>

Virviescas, N. &. (2018). *Admitida demanda que pretender eliminar el IVA a toallas higienicas y tampones*. Obtenido de <https://nyvcol.com/admitida-demanda-pretende-eliminar-iva-toallas-higienicas-tampones/>

Maya, R., & Cardeño, E. (2015). Fundamentos de investigación. Valledupar: Uniguajira.

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Episteme.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). Metodología de la Investigación. Ciudad de México: Mc Graw Hill.

Análisis crítico al "impuesto" de normalización tributaria y sus posibles abusos. Violación de los principios constitucionales del derecho tributario a cambio de eficiencia en el recaudo (uexternado.edu.co)

Principios Fundamentales Y Constitucionales (..) Fundación Universitaria Jorge Tadeo Lozano, 2020, Recuperado de:

<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/10852/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de: aspectos de cultura tributaria que afectan la gestión del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Neiva.pdf (javeriana.edu.co)

Análisis de los principios constitucionales en materia tributaria como garantía de los derechos de los ciudadanos en el Ecuador”,2017, Recuperado de:
<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/13027>

Universidad Autónoma de México, enero 2017, Recuperado de:
<http://132.248.9.195/ptd2017/enero/0754712/Index.html>

Recuperado de: AJ-N-43-enero-21-Pascuali-Matias-Los-principios-constitucionales-tributarios-materiales.pdf (udd.cl)

Jurista, R. (2018). Corte Constitucional, Sentencia de control de Constitucionalidad NO. 117 de 2018. Obtenido de
https://www.redjurista.com/Documents/corte_constitucional,_sentencia_de_control_de_constitucionalidad_no._117_de_2018.aspx#/

Contitucional, C. (12 de 12 de 2022). Sentencia No. C-022/96. Obtenido de Sentencia No. C-022/96: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-022-96.htm>

Dian. (2020). Acuerdo No. 033 Del 30 De Diciembre De 2020. Obtenido De Por Medio Del Cual Se Adopta El Estatuto Tributario De Dosquebradas:

<https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Acuerdos-municipios/Risaralda/Risaralda-Dosquebradas-Acuredo-No-033-de-2020.pdf>

García, H. T. (2020). Principios Fundamentales Y Constitucionales De Los Tributos.

Obtenido De

[https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/10852/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=siguientes%20principios%20generales%3A-,Capacidad%20Contributiva%3A,\(Smith%2C%201776\).](https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/10852/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=siguientes%20principios%20generales%3A-,Capacidad%20Contributiva%3A,(Smith%2C%201776).)